

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Eusebio Confesor.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia del Buensuceso; se reserva á las 7.

Los Sres. Subscriptores, cuyo abono concluyó ayer 13 de Agosto, se servirán renovarlo, si gustan, por conducto de los repartidores. Se admiten subscripciones á razon de 10 reales al mes en Barcelona, y por toda la Provincia franco de correos á 20 reales en el despacho de este Periódico, y en la Librería de Sauri y Cerdá plaza de la Lana, en donde se hallará tambien de venta: en Gerona en la Librería de Oliva, en Tarragona y Reus en la colecta de la Diligencia, en Madrid en la Librería de Collado, en Valencia en la de Cabrerizo y en Cádiz en la de Font y Closas.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Artículo de oficio.

Continua el Decreto de las Córtes sobre el derecho de registro.

18. Se sujetarán al derecho de 2 y medio por 100: 1.º, las donaciones entre vivos de bienes muebles hechas por colaterales ú otras personas que no sean parientes. Se percibirá solo la mitad del derecho si se hiciesen á los futuros esposos por capitulacion matrimonial: 2.º, las donaciones entre vivos de propiedad ó usufructo de bienes inmuebles en línea recta se percibirá la mitad del derecho si se hiciesen á los futuros esposos por contrato matrimonial: 3.º, las trasmisiones de propiedad ó usufructo de bienes inmuebles que se verifiquen entre marido y muger por causa de muerte: 4.º, todos los actos que devenguen derecho proporcional, aunque no se haga espresa mencion de ellos, satisfarán este derecho.

19. Quedan sujetos al derecho de 3 por 100: 1.º, las adjudicaciones, ventas, cesiones, retrocesiones, y todos los demas actos civiles y judiciales, traslativos de propiedad ó usufructo de bienes inmuebles por título oneroso: 2.º, los arrendamientos de bienes inmuebles y derechos por tiempo limitado ó por vida.

20. Se sujetarán al derecho de 4 por 100 de su tasacion las ventas de las fincas del Crédito público.

21. Quedarán sujetos al derecho de 5 por ciento: 1.º, las donaciones entre vivos de bienes inmuebles en propiedad ó usufructo por colaterales ú otras personas que no sean parientes; solo se percibirá la mitad del derecho si se hicieren á los futuros esposos por contrato matrimonial: 2.º las traslaciones de bienes inmuebles en propiedad ó usufructo que se efectuaren por muerte entre co-

laterales ó personas que no sean parientes, ya por sucesion, ya por testamento, ú otro cualquier acto de liberalidad por causa de muerte: 3.º, en ningun caso el derecho proporcional será menor que el fijo señalado en los artículos respectivos: 4.º en caso de que por sentencia egecutoriada se anulase algun documento por el cual se hubiese exigido el derecho proporcional, se devolverá al que lo pagó con solo el descuento del derecho fijo de 12 rs. vn. por la anotacion hecha en el registro de documento anulado; 5.º, no hay quebrado de maravedí en el derecho proporcional. Cuando el quebrado de una suma no produce el maravedí, se percibe esta de derecho á favor de la hacienda pública.

22. En todos los contratos onerosos se exigirá en metálico el derecho de registro por el precio estipulado en ellos, añadiéndose al capital las cargas que se impongan, y que se valuarán por pécitos si no estuviese determinada su estimacion en los mismos contratos.

23. En los arriendos, subarriendos, traspasos y alquileres se exigirá el derecho proporcional por el precio convenido y por las cargas impuestas al arrendatario.

24. Si el vendedor se reserva el usufructo, será este valuado en la mitad de todo lo que forma el precio del contrato, y el derecho se percibirá sobre el total; pero no se adeudará otro derecho por la reunion del usufructo á la propiedad. Sin embargo, si esta reunion se egecutase por acto de cesion, cuyo precio sea superior á la estimacion que se hizo para regular el derecho de la traslacion de propiedad se adeudará un derecho supletorio sobre el exceso que resultase, respecto del primer precio. En caso contrario el acto de cesion será registrado por el derecho fijo.

25. En los cambios ó trueques se valuará por las cosas permutadas, si no estuviesen estimadas; y si el cambio ó permuta fuese de rentas, por

un aprecio que deberá hacerse del capital según la renta anual multiplicada por veinte sin deducción de cargas.

26. En los censos y pensiones constituidas sin expresión de capital, sus trasposos y estimaciones, se graduará este en razón de un capital formado de veinte veces el censo perpetuo, y de diez el redimible ó la pensión, cualquiera que sea el precio estipulado para el trasposo ó estinción.

27. No se hará distinción alguna entre los censos redimibles ó posesiones constituidas por una sola vida ó por muchas en cuanto á la valuación.

28. En las liquidaciones se exigirá el derecho proporcional de lo que resulte líquido.

29. Las rentas y pensiones, que en virtud de estipulación hayan de pagarse en especie, se valuarán por una tarifa que se dará en cada cabeza de partido, y regirá en los pueblos de su territorio.

30. En las escrituras y derechos judiciales ó sentencias que contengan condenas, graduación de crédito, liquidación ó trasmisión por el capital de la suma, y por los intereses y gastos líquidos.

31. Si las sumas y valores no se hallan expresados en una escritura ú acto judicial de aquellos que están sujetos al derecho proporcional, las partes estarán obligadas á suplir á ello antes del registro por una declaración estimativa, certificada y firmada al pie del acto ó escritura.

32. Cuando no conste ni pueda constar por los medios indicados el valor de las cosas, se acudirá á la tasación de peritos.

33. Si el precio expresado en un acto traslativo de propiedad y de usufructo á título oneroso, pareciere inferior á su valor venal en la época de su enagenación, la administración podrá pedir un juicio de peritos, con tal que lo haga en el término de un año, contado desde el día del registro del contrato.

34. Podrá pedirse igualmente el juicio de peritos, respecto de las rentas de inmuebles transmitidos en propiedad ó usufructo por cualquier título que no sea oneroso, cuando la insuficiencia en la valuación no pueda hacerse constar por actos ó escrituras que den á conocer la verdadera renta de los bienes.

35. Si una escritura pública, papel privado, sentencia ú acto judicial, abrazase disposiciones sin relación alguna entre sí ó independientes unas de otras, se exigirá de cada una el derecho correspondiente según su naturaleza.

De los derechos y de los que deben satisfacerlos.

36. Los derechos de registros serán satisfechos en metálico en el acto de ejecutarse, aun cuando las obligaciones hayan sido en papel.

37. Los notarios y escribanos serán responsables de los derechos de registro por todos los actos que pasáren ante ellos; y si estos ú otras personas adelantáren los derechos, serán reintegrados por apremio y renta de bienes por los que deban satisfacerlos.

38. Los derechos de los actos civiles y judiciales que produzcan obligación, descargo, ó traslación de propiedad ó usufructo de muebles ó inmuebles, serán satisfechos por los deudores, y los de los demás actos por las partes á quienes aprovecharen, cuando en estos diversos casos no se hubiesen estipulado disposiciones contrarias.

39. Los derechos del registro por las declaraciones de la traslación por muerte, se pagarán por los herederos, legatarios ó donatarios.

40. Los coherederos estarán obligados á ello *in solidum*, y la administración podrá repetir el derecho de registro de los mismos bienes hereditarios en cualquiera mano que estén, y aun antes que la partición se haya ejecutado.

41. Los bienes y efectos que adeuden derecho de registro, quedan hipotecados para su pago, y no podrá impedirse ni dilatarse la cobranza por ningún pretesto. (Se continuará.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Circular del Gobierno político superior de esta provincia á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma.

Para fijar la memoria de los españoles la época venturosa de la promulgación de la Constitución política de la Monarquía, decretaron las Cortes generales y extraordinarias en 14 de Agosto de 1812, que en la plaza principal de cada pueblo denominada de la Constitución, se erigiese una lápida con este objeto. Era de esperar que los Ayuntamientos constitucionales, escitados por esta grandiosa idea, procurasen realizarla de un modo digno y decoroso, pero las noticias que sobre este punto he adquirido hasta ahora, me han dado á conocer que en muchos pueblos de esta provincia existen, en lugar de lapidas, unos letreros fijados en la pared, ó en madera, que por impropios y mezquinos están muy distantes de producir el efecto que se propusieron los legisladores.

Considerando yo que no la falta de obediencia y decisión patriótica de los Ayuntamientos, y si el no juzgarse autorizados para invertir en lapidas proporcionadas el gasto que debían causar, les habria tal vez retraído de adquirirlas y fijarlas, me apresuré á excitar el celo de la Diputación provincial para que con su aprobación pudiesen los mismos Ayuntamientos satisfacer de los fondos públicos el coste de las lapidas, y el de las fiestas que se celebren para su colocación. La Diputación ha acordado que así se verifique; y pues que ningún obstáculo puede ofrecerse en la pronta fijación de un monumento que presentándonos continuamente el glorioso recuerdo del mas sublime patriotismo, debe espresar á la posteridad con signos indelebles, el triunfo de la ilustración, de la razón y de la prosperidad nacional, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos en que no esté ya colocada la lápida constitucional, de un tamaño y figura proporcionadas; de un mérito artístico correspondiente al objeto, y cuya inscripción sea bien perceptible y duradera, tomarán en el momento mismo que reciban esta orden, todas las medidas convenientes para que se construya, empleando á este efecto mármoles y jaspes del país, no solo porque en él se encuentran tan bellos y á propósito como se necesitan, sino por la mayor facilidad y economía en adquirirlos.

2.º La lápida se hallará fijada en la plaza de la Constitución en el término de tres meses, contados desde esta fecha; en el concepto de

que si pasase un solo dia sin verificarse, dispondré que se construya, conduzca y fije en el pueblo por cuenta de bienes propios de los individuos del Ayuntamiento.

3.º El dia en que se coloque la lápida, que será festivo, deberán los Ayuntamientos celebrar una funcion religiosa y cívica, procurando que al paso que brillen en ella el orden, la magnificencia, y los sentimientos patrióticos, se tenga consideracion al estado de los fondos públicos, para no darles una inversion abusiva y gravosa.

4.º Los Ayuntamientos deberán además solemnizar este dia con la concesion pública de un premio al ciudadano, que el juicio de las mismas corporaciones designe como digno de obtenerlo, por distinguirse mas que otro en la perfeccion y adelantamientos de algun invento ó ramo de industria, que mas ventajas produzca al pueblo, ó que forme su principal objeto de aplicacion y riqueza. Los Ayuntamientos acordarán las circunstancias que deba tener este premio, teniendo presente que siendo una señal honorífica del aprecio público, tiene su verdadero mérito en la accion de alcanzarla, y no en el valor intrínseco del artículo que la representará.

5.º Los Alcaldes de las respectivas cabezas de partido, bajo la mas estrecha responsabilidad, me remitirán dentro del término de quince dias, contados tambien desde esta fecha, una noticia exacta de los pueblos que se hallen en el caso de construir la lápida en los términos espresados.

Lo comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento si le correspondiese. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 8 de Agosto de 1821.

Antonio Remon Zarco del Valle.

SALUD PÚBLICA.

Sigue la misma relacion.

Continúan las providencias tomadas en el dia 7.

Es de advertir que la Junta de la casa de Caridad se prestó generosamente á abastecer al Lazareto de camas y comida para los enfermos á invitacion de la Junta municipal de esta ciudad. Asi mismo que varios profesores en medicina, cirugía, y farmacia, se ofrecieron á la Junta para que los destinase á los puntos donde mas á bien tubiese.

Dia 7.

Dadas ya las principales providencias en el dia 6 y existiendo en consecuencia de las mismas una comision permanente en las casas consistoriales, notaremos, refiriendo sus disposiciones, las que tenían relacion con hechos mas notables y urgentes; no hablando de aquellas, que además de no interesarnos tanto por su objeto, son casi inmencionables por su multitud.

Juzgándose necesario el embiar una guardia al Lazareto se ofició al Capitan General á este efecto, á quien se mandó tambien otro oficio con el objeto de que cediese del departamento de Artillería una porcion de caballos de Frisa para circunvalarlo. La Junta quiso tener una noticia exacta de los enfermos existentes en esta capital, quiso diariamente enterarse

de si eran sospechosas sus dolencias, quiso por último elevar sobre una base cierta el juicio que habia de formar de la salud pública de Barceloneta; y en virtud de ello tuvo á bien prevenir á la Academia medico-práctica, Sres. Médicos del Sto. Hospital y Protomedicato para que dos veces al dia la manifestasen las muertes y total de enfermos existentes, con expresion de sus dolencias, y particularizando si habia alguno que la padeciese sospechosa. Ofició á la Subdelegacion de medicina al intento de que, establecido un turno entre los facultativos de esta ciudad, hubiese uno de continuo en las casas consistoriales; igualmente á los Sres. Gobernador y Capitan del Puerto para que no permitiesen á persona alguna que se banase en la playa, y al Gefe Superior político esponiéndoles que en atencion á que, como muchas personas aunque se creyesen sospechosas no se considerarían bastante clasificadas para remitirlas al Lazareto, se sirviese providenciar al efecto de que quedando el convento de Jesus á disposicion de la Junta municipal, pudiese esta destinarlo para casa de observacion ó Lazareto limpio.

Recibióse un parte del Hospital de Santa Cruz noticiando haber entrado en él dos enfermos sospechosos procedentes de la Fonda del Escudo de Francia, y la comision permanente, interin que participaba este acontecimiento á la Junta municipal, mandó poner centinelas en las puertas de dicha Fonda, para que todas las personas de ella permaneciesen en incomunicacion rigurosa.

Como la incomunicacion del muelle antiguo paralizandole el comercio le hubiera acarreado inevitables perjuicios, acordó la Junta reunida extraordinariamente á las 3 de la tarde, erigir un muelle nuevo a fin de que las embarcaciones que tragesen patente limpia pudiesen comunicar con él. A este objeto se destinó el palenque ú otra nueva del puerto como el punto mas á propósito para ello. Recibióse un oficio del Sr. Gefe Superior político poniendo en noticia de la municipal que ya estaba á su disposicion el convento de Jesus, situado estramuros de la ciudad, para que pudiesen hacerlo servir de Lazareto limpio.

Eligióse en consecuencia una comision del seno del Ayuntamiento al efecto de que habilitase al mencionado edificio para el objeto á que se destinaba; oficióse al Dr. D. Francisco Figuillem para que nombrase un facultativo, á los Sres. de la casa de Caridad, que facilitasen una camilla de transporte; á los administradores del Hospital General que destinasen dos enfermeros, y al guardian de San Francisco, que nombrase dos religiosos todos los cuales debian estar prontos para trasladarse al Lazareto limpio á la primera indicacion de la junta. Quedó á cargo de la casa de Caridad el abastecerlo de camas y de la misma comision el proporcionar la comida á los retenidos en él.

Habiéndosela participado por el Sr. Gefe político que en la calle del Roca habia un almacén de quesos que despedían una insufrible fetidez, dió orden para que inmediatamente se limpiase el almacén: en la tarde del mismo dia puso D. Antonio Pellicer en noticia de la junta haberse verificado por mar la traslacion del marinero enfermo al Lazareto sucio, y asi mismo

D. Salvador Campmany participóla que se hallaba en él desde las 9 de la mañana.

AVISO AL PUBLICO.

Bien penetrado el Esmo. Ayuntamiento de que las contribuciones que gravitan sobre artículos de consumo estan sujetas á tantas variaciones, cuanto es varia y casual su abundancia ó escasez que son los que les dan la ley en el valor; é impelido por otra parte de las circunstancias actuales, no ha dudado un momento en creer que debia variar el artículo tercero del edicto de 22 de julio del corriente año. En consecuencia ha dispuesto: Que los vinos, malvasia, rancio, blanco y toda especie de esquisito y generoso á su entrada en esta capital pagarán desde el dia presente en adelante á razón de 16 pesetas la carga en lugar de las 40 que se habian señalado en dicho edicto.

Barcelona 12 de agosto de 1821. — Por disposición del Esmo. Ayuntamiento.
Francisco Altes, Vice-secretario.

Cada dia mas falta de medios la familia de Don Jorge Besteres, (atenido al suministro de 8 cuartos y una racion de pan diaria) se halla aquella reducida en el dia á mayores apuros á motivo del parto de una niña, que ha dado á luz la consorte de aquel desventurado. Se implora pues, la beneficencia de los barceloneses esperando que entregarán al capitán D. Andres Serrano, defensor del padre de la recién nacida los socorros que tengan á bien, dejándolos en la oficina de este periódico.

Aunque en el diario Constitucional del sábado último, y en su quinta columna se haya leído "y concluyó finalmente refiriendo la concesion de uno de los facultativos de que se notaban en Barcelona señales cuasi ciertos del contagio" y en el diario de ayer se haya corregido que "Barcelona debe leerse Barceloneta" afortunadamente no ha habido hasta ahora señal alguna de contagio en Barcelona ni Barceloneta.

Hechos y Susurritos.

Es un hecho que en la mañana del Domingo 12 salieron para el presidio de Tarragona cien presidiarios de los depósitos de la Ciudadela que tenían su condena para aquel destino. Bien hecho. Se cumple la ley, quedamos mas claros y en menos cuidado, y mas limpieza.

Se susurra que por providencia sanitaria van á echarse inmediatamente abajo las cercas de los atrios de Sta. Catalina, y de S. Agustin, el Cementerio de S. Pedro, y aun hay quien añade el de la Catedral, S. Francisco, S. Pablo, y Trinitarios descalzos para dar mayor anchura y desahogo, á las calles, y plazuelas por lo que pudiese ocurrir si llegase á haber contagio.

Es un hecho que continuamente se ven ir, y venir gentes por el camino del Lazareto sucio, que aunque es regular no rocen con los enfermos, seria mejor fuesen en menor número y de puesto en puesto pero no en derechura á la ciudad.

Se susurra que para derribar los atrios y cementerios inútiles, y hasta perjudiciales á la salud pública van á imitar muchos vecinos el ejemplo de S. Lázaro.

Artículo Comunicado.

El Sr. Diputado de Cortes el capitán del cuerpo nacional de Artilleria Don Francisco Diaz de Morales costea el uniforme completo á uno de los alumnos del establecimiento gimnastico militar: mas deseoso este patriota de que dicho vestuario se dé á sugeto que pertenezca á la familia de alguno de los complicados en sus causas, y no habiendo ninguno en este caso, que recaiga en el hijo de otro de los que á principios del año próximo pasado pertenecian á las cuadrillas que organizó en esta y que obraron el 10 de Marzo, se da este aviso á fin de que se presente al Director del instituto los que se crean tener las circunstancias espresadas, para justificarlas, y obtener en su consecuencia el vestuario gratis á nombre del citado Diputado. En la inteligencia que de no verificarlo en el término de dos dias se dara á otro cualquiera de los jóvenes del Batallon, que falto de medios no pueda costearse.
Juan Miguel Roth.

SALUD PUBLICA.

PARTE DEL LAZARETO SUCIO DE TODO EL DIA 12.

Existencia anterior.	15.
Entrados.	1.
Salidos.	0.
Convalecientes.	0.
Muertos.	1.
Existentes.	15.

El entrado procede del bergantín-goleta la Virgen del Carmen del capitán D. Juan Sans de Sitjes. El enfermo del bergantín Tallapiedra sigue con mejora. El médico D. Salvador Campmany designa dos enfermos de los existentes como acometidos de enfermedades estacionarias ó comunes, quedando por consiguiente 13 invadidos de la enfermedad sospechosa. De estos 13 solo hay 9 de gravedad. En los demas buques del Puerto, del muelle, Lazareto de observacion, Ciudad, Hospitales y Barceloneta no ocurre novedad alguna.

De orden de la M. I. Junta Municipal
Francisco Altes, Vice-secretario.

LAZARETO 13 DE AGOSTO.

Artículo comunicado. Al medico consultor de los nacionales exércitos y segundo del Hospital militar de la plaza de Barcelona, no se le oculta que la maladicencia y espíritu de envidia está criticando amargamente el metodo racional que se sigue en la curacion de los enfermos que adolecen de calentura sospechosa en el Lazareto. Si estos criticones acaso son facultativos como deberian ser, se les invita á que se presenten en las disecciones que se practican con los que mueren de dicha enfermedad, y tal vez por ella se convencerán si los sintomas que con exactitud se estan observando, coinciden con las profundas alteraciones que manifiesta la abertura de los cadaveres. De lo contrario no es posible que tengan criterio sobre una enfermedad que no conocen; ni les es licito dictar metodos curativos sobre una delencia que jamas han visto; ni menos son capaces de presertarse impavidos á hacer frente á un enemigo que no se conoce sino por los estragos que causa en los organos de la economia viviente. — Salvador Campmany.

TEATRO.

Hoy por la compañía italiana la ópera Elena y Constantino, á las siete y media.